

INFORME ACERCA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES DEL SECTOR, EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE PROYECTO DE DISPOSICIÓN:

“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2020, 2021 y 2022.”

Entidad: SIERRAS ANDALUZAS, SCA.

Fecha de presentación: 06/03/2020

Presentación: Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía.

Nº de registro: 202099901868688

ALEGACIONES PRESENTADAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS, REALIZADA POR EL ORGANO GESTOR:

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

8.º Titulares de explotaciones apícolas: 1 punto, siempre y cuando se cumplan alguno de las siguientes requisitos:

- Ser joven menor de 40 años.
- Apicultores incorporados a la actividad apícola en los últimos 5 años, anteriores al 1 de enero del año de presentación de solicitudes de ayudas.
- Apicultores que se hayan incorporado o figura de calidad de las establecidas en el punto 2.º de este artículo en los últimos 5 años, considerándose en este caso, como un punto adicional al del punto 2.º

– **Alegación:**

- Apicultores que se hayan incorporado “a una cooperativa” o figura de calidad de las establecidas en el punto 2.º de este artículo en los últimos 5 años, considerándose en este caso, como un punto adicional al del punto 2.º

– **Justificación:**

La concentración de la oferta, análisis y clasificación, ayuda a mejorar la calidad de la producción, reducción de gastos y entrada en nuevos mercados.

- **Valoración SAMA: No se estima**, en el punto 4º del artículo 9.4.e) de la Orden, ya se fomenta la pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola, entre los criterios de valoración de las solicitudes, mediante la asignación de un punto, además, por un

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN			

criterio parecido se le debería de asignar también un punto a otras organizaciones representativas del sector, como las organizaciones profesionales agrarias, en cuanto que fomentan la profesionalización del sector mediante el asesoramiento a los apicultores y no se les asigna ningún punto por este motivo.

Artículo 10. Cómputo de colmenas.

a) El censo de colmenas registradas en SIGGAN, a fecha 1 de enero del año de la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas, actualizado por la autoridad competente con motivo de las actuaciones administrativas y controles sobre el terreno llevados a cabo con posterioridad a dicha fecha.

b) Las colmenas que aparezcan en la póliza del seguros de responsabilidad civil citada en el artículo 8.b) de esta Orden, vigente a fecha 1 de marzo del año de la convocatoria.

– **Alegación:**

b) Las colmenas que aparezcan en la póliza del seguros de responsabilidad civil citada en el artículo 8.b) de esta Orden, vigente a fecha “1 de enero” del año de la convocatoria.

– **Justificación:**

Unir en todos el articulado la misma fecha para contabilizar la cantidad de colmenas a fecha 1 de enero.

– **Valoración SAMA:** Se estima, es correcto lo indicado por dicha entidad y establecer como criterio para las colmenas aseguradas la de la póliza vigente a 1 de enero del año de la convocatoria.

Artículo 12. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a prestar asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de apicultores (Línea A).

b) Para la determinación del número máximo de personal técnico subvencionable, se aplicarán los siguientes criterios en función del número de colmenas subvencionables:

– **Alegación:**

Eliminar los tramos he indicar un importe por colmenas, 0,70 €/ colmenas, con un límite máximo de 150.000 € por entidad.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN			

– **Justificación:**

Simplificar la línea con un importe para invertir en técnicos que cumplan los objetivos de la ayuda, cumpliendo los máximos y mínimos que marcan la Ley.

- **Valoración SAMA: Se estima parcialmente,** considerando que la propuesta realizada por dicha entidad, redundaría en la simplificación de la tramitación y gestión de la línea de ayuda A.1.1, de contratación de personal técnico y especialista para la información y asistencia técnica a apicultores de las agrupaciones de apicultores y que la misma ha sido realizada por todas las entidades representativas del sector apícola, se modifica el artículo 12.2.b) de la Orden, quedando con la siguiente redacción:

b) La cuantía máxima de la ayuda para esta línea estará limitada por los siguientes requisitos:

- N.º mínimo de colmenas subvencionables: 20.000 colmenas/entidad
- Importe Máximo subvencionable para la línea A.1.1 Contratación de técnicos : 270.000 €
- Cuantía máxima subvencionable de 0,68 €/colmena
- No superar el importe máximo por técnico reflejado en el Anexo II

Artículo 12. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a prestar asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de apicultores (Línea A).

c) Para la contratación de la asistencia técnica, las entidades tendrán que integrar un mínimo de 15.000 colmenas subvencionables.

– **Alegación:**

c) Para la contratación de la asistencia técnica, las entidades tendrán que integrar un mínimo de “20.000” colmenas subvencionables.

– **Justificación:**

Unificar el criterio de 20.000 colmenas.

- **Valoración SAMA: Se estima,** se unifica el requisito de integrar un mínimo de 20.000 colmenas, para todas las medidas de ayudas de las líneas A y D, y se va a establecer como requisito general para ser beneficiario de estas ayudas, para las Cooperativas Apícolas y Organizaciones Representativas con personalidad jurídica propia, en el artículo 7.1.b) de la Orden, suprimiéndose en los artículos donde se establece el mismo.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN			/

Artículo 13. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a la Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis (Línea B).

c) Disponer de una factura de tratamiento expedida en los doce meses anteriores al inicio del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, sellada por el centro expendedor y copia de la receta veterinaria debidamente cumplimentada (sellada y firmada por el veterinario) con el sello del centro que ha dispensado el medicamento, en caso de ser necesaria la prescripción. Ambos documentos deberán ajustarse a la normativa vigente en cada momento.

– **Alegación:**

c) Disponer de una factura de tratamiento expedida en los doce meses anteriores al inicio del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, ~~sellada por el centro expendedor~~ y copia de la receta veterinaria debidamente cumplimentada (sellada y firmada por el veterinario) con el sello del centro que ha dispensado el medicamento, en caso de ser necesaria la prescripción. Ambos documentos deberán ajustarse a la normativa vigente en cada momento.

– **Justificación:**

Muchas facturas son emitidas por PDF y no son selladas pro el centro expendedor.

– **Valoración SAMA: Se estima,** se suprime la redacción “sellada por el centro expendedor”, por considerarse éste, que no es un requisito exigible a las facturas, según se dispone en el capítulo II artículo 6 contenido de la factura del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre

Artículo 16. Requisitos de admisibilidad de las ayudas a inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, destinadas a la mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado, (Línea H4).

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Línea H4 las agrupaciones de apicultores previstas en el artículo 7.1.b) de esta Orden, debiendo acreditarse un volumen de miel producida y comercializada de al menos 290.000 Kg.

Dicha acreditación de miel producida y comercializada se efectuará según lo establecido en el artículo 20.1 b) 5º de esta Orden.

2. Serán subvencionables los gastos de certificación de figuras de calidad diferenciadas, siempre que los mismos sean realizados por entidad que cuente con acreditación para la certificación de dicha norma de calidad, que habrá de justificarse con la presentación de dicha acreditación.

3. El importe máximo para esta línea de ayuda, no podrá superar los 30.000 euros para el conjunto de todas las entidades solicitantes de la misma.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN			

– **Alegación:**

Limitar el importe de la Ayuda a cada entidad a la cantidad de kilos comercializados **0,15 €/kg o 1,30 €/colmena certificada.**

(En el CAAE, certificación ecológica, nos cuesta una explotación de 600 colmenas, unos 800 € aproximadamente. La Producción de esta explotación es de 10 kg/colmena).

– **Justificación:**

Ajustar el importe por colmena al coste de certificación aproximada, siempre y cuando la cantidad comercializado sea razonable a la cantidad de la inversión.

- **Valoración SAMA:** No se estima, la cuantificación que realiza SIERRAS ANDALUZAS, valora únicamente la certificación de la producción ecológica pero la ayuda a los gastos de certificación de figuras de calidad de la línea H4, contempla hasta 3 tipos de auditorías de certificación, a los apicultores individuales, a las envasadoras y a la propia norma de calidad, cuyo coste supera a la mera pertenencia a una entidad certificadora, como es el caso que nos plantea, por tanto, no es comparable con la valoración que realiza esta entidad.

Artículo 20. Documentación.

4º. Póliza/s de seguro de responsabilidad civil y documento/s de pago de la prima siempre que el importe total (impuestos incluidos) sea superior a 1.000 euros, conforme a lo establecido en los artículos 14.3 y 26.1.d) de esta Orden. En el caso de las futuras personas beneficiarias del artículo 7.1.b), sólo tendrán que presentar esta documentación para aquellos apicultores que no la hayan presentado en solicitud individual, de acuerdo con la relación detallada establecida en el apartado b).4.º siguiente.

– **Alegación:**

4º. Póliza/s de seguro de responsabilidad civil y documento/s de pago de la prima siempre que el importe total (impuestos incluidos) sea superior a 1.000 euros, conforme a lo establecido en los -artículos 14.3 y 26.1.d) de esta Orden. En el caso de las futuras personas beneficiarias del artículo 7.1.b), sólo tendrán que presentar esta documentación para aquellos apicultores que no la hayan presentado en solicitud individual, de acuerdo con la relación detallada establecida en el apartado b).4.º siguiente. Solo será obligatorio para apicultores que no tengan el seguro con las entidades reconocidas, obligadas a entregar un certificado con la relación de asegurados.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN			

– **Justificación:**

Eliminación de documentos que ya se aportan por las entidades reconocidas.

- **Valoración SAMA: Se estima,** se modifica la redacción del artículo 20.1.a).4º, para establecer que aquellos apicultores que hayan suscrito una póliza colectiva de responsabilidad civil, no habrán de presentar copia de la póliza individual, y el justificante de pago, sólo en el caso que el importe total de la prima del apicultor, sea superior a 1.000 euros, criterio general de aplicación para la justificación del pago según el artículo 26 de la Orden. Las entidades que actúen como tomadores de dichos seguros, habrán de remitir al SAMA, copia de la póliza colectiva, de las condiciones generales y particulares, así como, del certificado con la relación de apicultores que han suscrito dicha póliza, éste último además en soporte electrónico, mediante un fichero de intercambio de datos (excel, ods,etc.).

El artículo 20.1.4º, queda con la siguiente redacción:

4º. Póliza/s de seguro de responsabilidad civil individual o colectiva y documento/s de pago de la prima siempre que el importe total (impuestos incluidos) sea superior a 1.000 euros, conforme a lo establecido en los artículos 14.3 y 26.1.d) de esta Orden. En el caso de las futuras personas beneficiarias del artículo 7.1.b), sólo tendrán que presentar esta documentación para aquellos apicultores que no la hayan presentado en solicitud individual, de acuerdo con la relación detallada establecida en el apartado b).4.º siguiente.

Será de obligación para las pólizas colectivas presentar certificación de la entidad aseguradora con desglose de la totalidad de los conceptos y sus importes, que acredite la parte correspondiente del seguro de responsabilidad civil pagado por el número de colmenas del apicultor individual que solicite la ayuda, en soporte digital. En caso de pólizas colectivas, los apicultores no tendrán que aportar junto con la solicitud de ayuda certificado que acredite la adhesión a dicha póliza colectiva, siendo el tomador del seguro quien remita la póliza colectiva al órgano gestor de la ayuda.

Artículo 26. Justificación, solicitud de pago y pago de las ayudas.

c) En las facturas correspondientes a bienes inventariables deberán aparecer los correspondientes números de series de los mismos.

– **Alegación:**

c) En las facturas correspondientes a bienes inventariables deberán aparecer los correspondientes números de series de los mismos, **siempre y cuando tengan motor.**

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN			

– Justificación:

Incluir la obligatoriedad de incluir en la factura el número de serie a bienes que posean motor, con independencia del importe del bien.

- **Valoración SAMA: Se estima**, atendiendo a la consideración de bienes inventariables, aquéllos que tienen motor y a que éstos siempre llevan número de serie, se acepta la redacción del artículo 26.1.c) propuesta por dicha entidad.

Asimismo, en relación con el justificante de la transferencia, deberá indicarse expresamente en el concepto de la misma, el nº de factura por la que se efectúa el pago y, en el caso, que el ordenante de la transferencia sea distinto al solicitante/beneficiario de la ayuda, deberá aportarse un justificante que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la fecha en la que se efectúa el pago, en la que aparezca como cotitular el solicitante/beneficiario, no considerándose válidos aquellos justificantes de transferencia o extractos bancarios que incumplan lo indicado.

– Alegación:

Asimismo, en relación con el justificante de la transferencia, deberá indicarse expresamente en el concepto de la misma, el nº de factura por la que se efectúa el pago y, en el caso, que el ordenante de la transferencia sea distinto al solicitante/beneficiario de la ayuda, deberá aportarse un justificante que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la fecha en la que se efectúa el pago, en la que aparezca como cotitular el solicitante/beneficiario, no considerándose válidos aquellos justificantes de transferencia o extractos bancarios que incumplan lo indicado. **En el caso de que en el justificante de pago no aparezca el nº de factura, se deberá de entregar una declaración jurada del solicitante de la ayuda.**

– Justificación:

En la cooperativa la mayoría de las facturas son cobradas por remesas domiciliadas. En algunas entidades financieras aparece el concepto de la factura y en otras entidades financieras no.

- **Valoración SAMA: Se estima**, la redacción propuesta para el párrafo indicado de la Orden por dicha entidad.

ANEXO II . Gastos e inversiones subvencionables y cuantía de las ayudas.

2.2. Línea A2.

Los conceptos subvencionables y los importes máximos de ayuda para la línea A2 son los que se muestran en la tabla, sin perjuicio de:

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN			

1. En ningún caso podrá superarse el límite de 0,45 euros/colmena subvencionable ni el importe máximo por persona beneficiaria de:

- Entre 0 y 40.000 colmenas: 18.000 euros.
- Entre 40.001 y 80.000 colmenas: 36.000 euros.
- Entre 80.001 y 120.000 colmenas: 54.000 euros.
- Entre 120.001 y 160.000 colmenas: 72.000 euros.
- Entre 160.001 y 200.000 colmenas: 90.000 euros.
- Más de 200.000 colmenas: 90.000 euros.

– **Alegación:**

1. En ningún caso podrá superarse el límite de 0,07 euros/colmena ~~subvencionable ni el importe máximo por persona beneficiaria de:~~

- ~~— Entre 0 y 40.000 colmenas: 18.000 euros.~~
- ~~— Entre 40.001 y 80.000 colmenas: 36.000 euros.~~
- ~~— Entre 80.001 y 120.000 colmenas: 54.000 euros.~~
- ~~— Entre 120.001 y 160.000 colmenas: 72.000 euros.~~
- ~~— Entre 160.001 y 200.000 colmenas: 90.000 euros.~~
- ~~— Más de 200.000 colmenas: 90.000 euros.~~

– **Justificación:**

Ajustar los importes en formación a la realidad en los últimos 3 años.

– **Valoración SAMA: Se estima en parte,** se suprimen los tramos y el punto 1 del apartado 2.2 del Anexo II, queda con la siguiente redacción:

1. En ningún caso podrá superarse el límite de 0,25 euros/colmena subvencionable ni el importe máximo por persona beneficiaria de 50.000 euros y 200.000 colmenas:

4. Línea C.

En la tabla siguiente se detallan los gastos subvencionables y la ayuda máxima por línea.

– **Alegación:**

Limitar a 1 €/colmenas en la línea C1.

– Justificación:

Reducir el importe de la línea C1 a un euro por colmenas para intentar llegar a una mayor cantidad de apicultores.

En el caso de la línea C1, sólo se podrá subvencionar hasta el 90 % de los gastos justificados.

- Valoración SAMA: No se estima**, un importe de 1€/colmena es un importe pequeño para la ayuda a la línea C1, considerando lo justificado en campañas anteriores y puede suceder que se genere un remanente en alguna otra línea de ayuda, que no pueda ser absorbido por la línea C1, ya que, está línea es la última, según el orden de priorización establecido entre las diferentes líneas de ayuda en el artículo 5 de la Orden.

5. Línea D.

La ayuda máxima será de 0,25 euros por colmena subvencionable, y el importe máximo por persona beneficiaria de:

- Entre 1 y 40.000 colmenas: 10.000 euros.
- Entre 40.001 y 80.000 colmenas: 20.000 euros.
- Entre 80.001 y 120.000 colmenas: 30.000 euros.
- Entre 120.001 y 160.000 colmenas: 40.000 euros.
- Entre 160.001 y 200.000 colmenas: 50.000 euros.
- Más de 200.000 colmenas: 50.000 euros.

– Alegación:

5. Línea D.

La ayuda máxima será de 0,25 euros por colmena subvencionable. **Sólo se podrá subvencionar hasta el 90 % de los gastos justificados. Se limita en 50.000 € el importe máximo subvencionable por entidad.**

– Justificación:

Limitar el importe máximo de las entidades y reducir el importe la subvención al 90 % del gasto presentado. Subvencionando el 90 % se elimina parte del gasto de análisis innecesario.

- **Valoración SAMA: Se estima parcialmente**, se suprimen los tramos y el párrafo alegado queda redactado como sigue:

La ayuda máxima será de 0,25 euros por colmena subvencionable. Sólo se podrá subvencionar hasta el 90 % de los gastos justificados, con un importe máximo por persona beneficiaria de 50.000 € y 200.000 colmenas.

Los gastos correspondientes a la contratación de servicios de análisis de miel subvencionables, serán exclusivamente los indicados en el artículo 15.3.

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADO DE AYUDAS**

Fdo.: Juan José Soler García

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN			